

**Res. UAIP/218/RImprocedente/494/2019(2)**

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del veintiocho de marzo de dos mil diecinueve.

El 26 de marzo de 2019, el señor XXXXXX presentó a esta Unidad por medio del Portal de Transparencia de Órgano Judicial, la solicitud de información número 218/2019, en la cual solicitó vía electrónica y copia simple: “POLIZA DE SEGURO VIVIR VIGENTE CONTRATADO POR LA C.S.J.” (sic).

***Considerando:***

**I. 1.** En atención a lo requerido es preciso acotar que el art. 6 letra d) de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define a la *información oficiosa* como “... aquella información pública que los entes obligados deberán difundir al público en virtud de esta ley sin necesidad de solicitud directa”.

En ese sentido, la citada Ley establece en su artículo 10 número 19) la divulgación de información a la cual los entes obligados –entre estos, el Órgano Judicial–, deben poner a disposición del público de forma oficiosa, en la cual se incluye “... Las contrataciones y adquisiciones formalizadas o adjudicadas en firme...”.

En virtud de lo anterior, se advierte que la publicación de dicha información “POLIZA DE SEGURO VIVIR VIGENTE CONTRATADO POR LA C.S.J.” (sic) se cumple a través del Portal de Transparencia del Órgano Judicial.

Sobre esto último, debe acotarse que el art. 74 de la LAIP dispone las excepciones a las obligaciones de dar trámite a solicitudes de información, así el inciso primero señala que “Los Oficiales de Información no darán trámite a solicitudes de información: (...) b. Cuando la información se encuentre disponible públicamente. En este caso, deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información...”.

En coherencia con lo anterior, el art. 14 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información (de fecha 29/9/2017), emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública, dispone que “... En los casos que el Oficial de Información advierta que el contenido de una solicitud versa sobre documentación previamente disponible al público, como información oficiosa (...), lo hará de conocimiento del solicitante junto con la indicación del sitio electrónico o lugar físico donde puede acceder directamente a la documentación. En estos casos, el

Oficial de Información declarará improcedente el inicio del procedimiento de acceso dentro del Ente Obligado;...”.

2. Acotado lo anterior, se tiene que en el presente caso “POLIZA DE SEGURO VIVIR VIGENTE CONTRATADO POR LA C.S.J.” (sic), ya se encuentra publicada de forma oficiosa en el Portal de Transparencia del Órgano Judicial, la cual puede ser consultada y/o descargada por el usuario en el siguiente enlace:

|   |  |
|---|--|
| Póliza GMG 1-35-250-A,<br>Aseguradora Vivir, S.A. | <a href="http://www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/13392">www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/13392</a> |
|---|--|

II. En ese sentido, respecto al requerimiento de información consistente en “POLIZA DE SEGURO VIVIR VIGENTE CONTRATADO POR LA C.S.J.” (sic), concurre una excepción a la obligación de dar trámite a la solicitud, con base en el artículo 74 letra b de la LAIP, pues dicha información es oficiosa del Órgano Judicial.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y arts. 6 letra d), 10 número 19), 71, 72 y 74 letras b) de la Ley de Acceso a la Información Pública; art. 14 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información, se resuelve:

1) *Declárase* improcedente la solicitud de acceso del ciudadano XXXXX respecto a “POLIZA DE SEGURO VIVIR VIGENTE CONTRATADO POR LA C.S.J.” (sic), por encontrarse actualmente publicada de forma oficiosa en el Portal de Transparencia del Órgano Judicial en el enlace detallado en esta decisión.

2) *Invítase* al ciudadano para que acceda al enlace electrónico indicado en esta resolución con el fin de consultar y/o descargar la información relacionada con “POLIZA DE SEGURO VIVIR VIGENTE CONTRATADO POR LA C.S.J.” (sic), la cual está disponible en dicho sitio para su consulta directa.

3) *Notifíquese*.



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.